



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 962
RADICADO N° 2011-00551-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ya había sido fijada fecha para llevar a cabo la diligencia de remate (archivo Nro. 16 del expediente digital) y que la misma se suspendió (obrante en el archivo Nro. 22 del expediente electrónico), asimismo, que por providencia del 14 de marzo de 2023 se dio traslado del avalúo comercial actualizado a febrero del año 2023 (véase archivo Nro. 34 del expediente digital), conforme al artículo 448 del C. General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes. Por lo tanto, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades.

De otro lado, en el expediente físico obra constancia de decreto de medidas del 23 de mayo de 2016 a folio 9 del cuaderno de pruebas físico, asimismo, constancias de inscripción de medidas a folios 35 a 49 del cuaderno de pruebas físico y corrección de inscripciones a folios 55 y 56 del cuaderno de pruebas físico, de igual modo, por providencia del 3 de marzo de 2017 se decretó el secuestro y se elaboró el despacho comisorio Nro. 11, obrantes a folios 57 y 58 del cuaderno de pruebas físico, asimismo, obra prueba de haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro por la Inspección Urbana de Policía Comuna Cuatro a folios 64 y 71 del cuaderno de pruebas físico. De igual modo, téngase en cuenta la vigencia del avalúo comercial obrante en el archivo Nro. 33 del expediente digital que data del mes de febrero del año 2023, es decir, es menor a 1 año de antigüedad.

En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo el REMATE de los bienes objeto de proceso, debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Los inmuebles materia de remate, son los siguientes:

- 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-0612259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la calle 64 No. 64-04, piso 1 Local, el avalúo antes descrito, asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$67.320.720) como se verifica en el archivo Nro. 33 página 42 del expediente digital).
- 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-0612261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la calle 64 No. 47-86, apartamento 201 segundo piso, el avalúo antes descrito, asciende a la suma de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$108.578.400) como se verifica en el archivo Nro. 33 página 32 del expediente digital)
- 25% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-0612262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la calle 64 No. 47-86, APARTAMENTO 301 TERCER PISO, el avalúo antes descrito, asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$52.409.475) como se puede verificar en el archivo Nro. 33 página 22 del expediente digital).
- 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-0480872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la carrera 52 No. 77-159, piso 1 local #2, el avalúo antes descrito, asciende a la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$111.375.000) como se puede verificar en el archivo Nro. 33 página 13 del expediente digital.
- 25% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-0740889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Sur, ubicado en la calle 87 No. 50-13/15 Edificio 4 pisos, 6, el avalúo antes descrito, asciende a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA

PESOS (\$314.619.630) como se puede verificar en el archivo Nro. 33 página 53 del expediente digital.

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total de los bienes, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dichos valores, para poder licitar. (Artículo 451 del CGP.)

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación los días domingos, publicación que se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, el cual deberá contener la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 450 del CGP.

En este orden de ideas se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) y el certificado de tradición y libertad de los bienes expedido como máximo dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La diligencia se realizará conforme a los lineamientos del protocolo señalado en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre del 2021:

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- A. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho de dependencia administrativa. El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

- B. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho.
- C. Toda persona que pretenda hacer postura en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.
- D. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- E. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- F. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- G. Sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades provistas en los artículos 41 y 452 del C.G.P.
- H. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).
- Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - El monto por el que hace la postura;
 - La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante

legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho.

I. Celebración de la audiencia remate virtual.

La celebración de la audiencia de remate en el “Modulo de Subasta Judicial Virtual” será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura Life Size, en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

Fijar fecha para llevar a cabo el REMATE de los bienes objeto de proceso, debidamente embargados, secuestrados y valuados, para el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.);

RADICADO N° 2011-00551-00

dicha diligencia se desarrollará conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Se requiere a las partes para que aporten al expediente liquidación del crédito actualizada y a la parte accionante para que allegue avalúo catastral actualizado de los bienes a rematar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c99fbb8eb71535690638a73b1f84c4870adba9be695f3ca89955deddba7**
Documento generado en 02/05/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>